

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS	
LIQUIDACIÓN	2
IMPUESTO:	
FECHA DE VTO.:	
CLASIFICACIÓN:	
EL VENCIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO DEPENDE DE LA ESTAMPILLA FISCAL	

749

CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Prensa y Comunicación, Sr. VICTOR MANUEL LAMBERTO, con domicilio en Avenida de los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la firma INK S.R.L., con domicilio en calle 25 de Mayo N° 805, 2º piso, ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Carlos Bustamante, D.N.I. N° 23.078.384, en adelante "EL CONSULTOR", convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 8.072, y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR", y este acepta, la realización del arte publicitario y creatividad respecto de las distintas actividades desarrolladas por los Ministerios y las Secretarías. La publicidad creativa referida deberá instrumentarse a través del diseño de avisos en distintos formatos y tamaños para banners, carteles, folletos, dípticos, y de spots publicitarios para medios radiales de acuerdo a la planificación de difusión prevista. Tal locación de servicios incluye la producción de los mismos, la contratación de los técnicos y profesionales necesarios a tal fin, diseñadores gráficos, creativos, locutores, sonidistas, etc.-----

SEGUNDA: Todos los requerimientos de servicios a "EL CONSULTOR", establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del señor Secretario de Prensa y Comunicación.-----

TERCERA: "EL CONSULTOR" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses y comenzará a regir a partir del día 1 de Mayo de 2.020 el que podrá, a su vencimiento ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan las necesidades de asesoramiento de "EL CONSULTOR".-----

INK S.R.L.
Carlos Bustamante
Socio Gerente

23.078.384

VICTOR MANUEL LAMBERTO
Secretario de Prensa y Comunicación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría del Poder Ejecutivo



749

QUINTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONSULTOR", en interés de "LA CONTRATANTE", serán propiedad de esta para utilizarlo en forma exclusiva.

SEXTA: "EL CONSULTOR" deberá presentar los informes de las encuestas y evaluaciones dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el Secretario de Prensa y Comunicación. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 81 de la Ley N° 8.072 y artículos 111 a 113 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018.

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos por "EL CONSULTOR", en todo o en parte. Asimismo, "EL CONSULTOR" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

OCTAVA: "EL CONSULTOR" percibirá la suma mensual de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000). Dicho monto incluye impuestos. Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del señor Secretario de Prensa y Comunicación, la que deberá ser conformada por el mismo, en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago.

NOVENA: "LA CONTRATANTE", por intermedio del señor Secretario de Prensa y Comunicación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento de "EL CONSULTOR" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "LA CONTRATANTE" considera que los servicios prestados por "EL CONSULTOR" no son satisfactorios o necesarios. "LA CONTRATANTE" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "EL CONSULTOR" derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMA: "EL CONSULTOR", podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término que se hace referencia en la presente cláusula, "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios.

INK S.R.L.
Carlos Bustamante
Socio Gerente

VICTOR LAMBERTO
Secretario de Prensa y Comunicación
Gobierno de la Provincia de Cádiz

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



749

DECIMA PRIMERA: Es a cargo de "EL CONSULTOR" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.-----

DECIMA SEGUNDA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 102 de la Ley N° 8.072, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-----

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los.....días del mes de.....de 2.020.-----

INK S.R.L.
Carlos Bustamante
Socio Gerente

VICTOR LAMBERTO
Secretario de Prensa y Comunicación
Gobierno de la Prov. de Salta